

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 40-2022
Classification:

Classification:
Classificação:

Fecha de Ingreso: 7 de agosto de 2021
Entry Date:
Date D'entrée:
Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaría General y la Fundación
Libro Total

Name of the Agreement:
Nom de L'accord:
Nome do Acordo:

Materia: Establecer un marco regulatorio con respecto a
mecanismos de cooperación entre las Partes, para la
difusión y accesibilidad a las obras literarias de autores
de las Américas, por medio de la promoción del uso de
bibliotecas digitales

Subject:
Sujet:
Materia:

Partes: SG/ Fundación Libro Total
Parties Involved:
Parties:
Partes:

Referencia: Fundación Libro Total
Reference:
Référence:
Referência:

Fecha de Firma: 11 de julio, 2022
Signature Date:
Date de la Signature:
Data de Assinatura:

Fecha de Inicio:
Start Date:
Date du Commencement:
Data de Início:

Fecha de Terminación:
End Date:
Date de Résiliation :
Data de Rescisão:

Lugar de Firma: Bucaramanga, Colombia; Washington, D.C.
Place of Signature:
Lieu de la Signature:
Lugar de Assinatura:

Unidad Encargada: Departamento de Desarrollo Económico Secretaria
Ejecutiva para el Desarrollo Integral

Unit in Charge:
Unité Responsable:
Unidade Encarregada:

Persona Encargada:
Person in Charge:
Personne Responsable:
Pessoa Encarregada:

Cierre del Proceso:
Closure of Proceedings:
Clôture des Procédures:
Fechamento do Processo:

Notas Adicionales/Additional Notes/Notes Supplémentaires/Notas Adicionais:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
FUNDACIÓN EL LIBRO TOTAL**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor Luis Almagro, y Fundación el Libro Total (en adelante La Fundación), organización sin ánimo de lucro, NIT 900.243.717-1, domiciliada en Bucaramanga, departamento de Santander (Calle 35 N° 9-81), e inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad bajo el N° 32494 del libro 1, representada legalmente por Alejandro Navas Corona, mayor de edad, domiciliado en la misma ciudad e identificado como aparece al pie de su firma,

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la OEA establece en su artículo 2, literal f, entre sus propósitos esenciales "Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural";

Que en la Carta de la OEA, artículo 3, literal m, los Estados Miembros reafirman el principio de que "La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana";

Que en los artículos 47 y 48 de la Carta de la OEA los Estados Miembros expresaron que "darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso" y que "cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educacionales, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico para su desarrollo integral, y se considerarán individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos";

Que la Carta Social de las Américas en su artículo 24 manifiesta que "los Estados Miembros se comprometen a impulsar políticas de desarrollo cultural inclusivas y participativas que incluyan programas de apoyo a industrias culturales y creativas; de preservación y protección del patrimonio cultural, y de respeto y promoción de la diversidad cultural";

Que la Carta Social de las Américas en su artículo 31 señala que "los Estados Miembros fortalecerán y promoverán políticas públicas para difundir y divulgar la cultura en sus diversas manifestaciones...";

Que la Fundación tiene por objeto la recuperación, conservación, divulgación y puesta en valor del patrimonio cultural universal;

Que La Fundación persigue fines de beneficencia, interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, bienestar general y/o interés social, mediante actividades de salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, estímulo y puesta en valor del patrimonio cultural universal, a través de programas de desarrollo social, educativo, medioambiental, grupos de investigación, entre otros;

Que desde el año 2008 La Fundación cuenta con una biblioteca virtual "El Libro Total", de acceso público y gratuito, en donde se concreta gran parte de su objeto social, hoy accesible en la dirección web www.ellibrototal.com;

Que la Sección de Cultura y Turismo del Departamento de Desarrollo Económico de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la OEA tiene la misión de apoyar al desarrollo de recursos tangibles e intangibles de cultura;

Que las Partes comparten la visión de difundir la lectura de obras literarias de autores de las Américas y por tanto desean entablar actividades de cooperación en este sentido, especialmente, pero no exclusivamente, a través de bibliotecas digitales de acceso fácil y gratuito; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo de Cooperación:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes, para la difusión y accesibilidad a las obras literarias de autores de las Américas, por medio de la promoción del uso de bibliotecas digitales.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

2.1. La Fundación facilitará a la SG/OEA el acceso al vínculo de la página web de la biblioteca virtual "El Libro Total": <https://www.ellibrototal.com>, con la finalidad de que pueda ser difundido ampliamente entre los Estados Miembros de la OEA.

2.2. La Fundación informará a la SG/OEA sobre cualquier cambio sustancial en la biblioteca virtual "El Libro Total" y en su relación con los objetos digitales que se incluyen en ella.

2.3. La Fundación, previo acuerdo con la SG/OEA, dispondrá en la biblioteca digital del Libro Total, publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntas.

2.4. La Fundación proveerá asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido.

2.5. La Fundación difundirá entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA, con base en la información que provea la SG/OEA.

2.6. La Fundación propondrá anteproyectos de textos legislativos interamericanos, leyes modelo, guías legislativas y distintos documentos uniformes a solicitud de la SG/OEA, a fin de considerar ser sometidos a los órganos pertinentes de la OEA.

2.7. La Fundación presentará a la SG/OEA, antes del 31 de enero de cada año, un informe conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en virtud de este Acuerdo; y una lista actualizada de las autoridades de la Fundación y de otras entidades afiliadas en los Estados miembros de la OEA.

2.8. La Fundación considerará las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

3.1. Sujeto a la disponibilidad de recursos y en el marco de sus competencias, la SG/OEA apoyará en la difusión y promoción de biblioteca virtual "El Libro Total" entre los autores y los ciudadanos de los Estados Miembros de la OEA.

3.2. La SG/OEA enviará documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por la Fundación, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad.

3.3. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud de la Fundación, la SG/OEA invitará a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés.

3.4. La SG/OEA colaborará, cuando así lo solicite la Fundación, en temas relativos a capacitación en los Estados Miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles.

ARTÍCULO IV PROPIEDAD INTELECTUAL

4.1. La Fundación declara ante la SG/OEA que ostenta los derechos propiedad intelectual e industrial necesarios sobre la biblioteca virtual "El Libro Total" y la titularidad y/o autorizaciones respectivas sobre sus contenidos, incluyendo los libros y diferentes objetos digitales a modo de publicaciones, que se ofrezcan por medio de dicha página web.

4.2. Nada en este Acuerdo afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

4.3. Cualquier propiedad intelectual que, en su caso, se genere por una de las Partes durante el curso de sus actividades en virtud del presente Acuerdo, será propiedad de la Parte que la desarrolla. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de las Partes pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, las Partes deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de las Partes, comprometiéndose a formalizar un contrato específico al respecto.

4.4. Si por cualquier circunstancia un tercero efectuare alguna reclamación a la SG/OEA relacionada con los derechos de autor sobre la biblioteca virtual "El Libro Total" y/o sus contenidos, la Fundación se constituirá frente al reclamante en el principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA por los daños y perjuicios directos que, en su caso, la SG/OEA sufriera debido a esos reclamos, incluyendo los costes procesales y los honorarios de abogados. En igual sentido operarán las reclamaciones a La Fundación sobre los derechos de las obras que proporcione la SG/OEA a la misma para su disposición en la biblioteca digital.

ARTÍCULO V RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

5.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos conjuntos;
- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes.

5.2. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho proyecto y/o actividad, debiendo especificar, entre otros los siguientes aspectos: denominación del proyecto y/o actividad acordada; definición de los objetivos que se persiguen; descripción del plan de trabajo; y presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas que se suscriban en virtud de este Acuerdo, para llevar a cabo las actividades previstas en el Artículo 5.1, deberán estar firmados por los representantes debidamente autorizados por las Partes, y se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO VI DISPOSICIÓN FINANCIERA

6.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

7.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral y su Coordinador es el señor Richard Campbell, Jefe de la Sección Cultura y Turismo, Departamento de Desarrollo Económico. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Richard Campbell
Jefe de la Sección de Cultura y Turismo
Departamento de Desarrollo Económico
Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-9022
Correo electrónico: rcampbell@oas.org

7.2. La dependencia responsable dentro de la Fundación de coordinar las actividades del Proyecto según este Acuerdo es el Área Editorial, y su Coordinador es el señor Daniel Navas Corona, Gerente de la Editorial El Libro Total. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, y correo electrónico:

Casa del Libro Total
Editorial El Libro Total
Daniel Navas Corona (Gerente)
Calle 35 N° 9-81
Bucaramanga / Santander
Colombia
Tel. 6343558
Móvil. +57 3158599643
Correo Electrónico: dnavas@syc.com.co

7.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VIII RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN

8.1. Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados al Proyecto.

8.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, vinculada con la ejecución del Proyecto, la parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

ARTÍCULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

9.1. Ninguna de las disposiciones de este MDE constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Colombia el 13 de diciembre de 1951; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Colombia el 17 de junio de 1974; los acuerdos y las leyes sobre la materia; y los principios y prácticas que inspiran el derecho Internacional.

ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución del Proyecto deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

10.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XI DISPOSICIONES GENERALES

11.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas al Proyecto. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo IX, y la Fundación se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de Colombia. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.4.

11.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

11.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4.

11.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 5.2, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

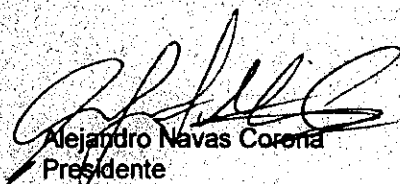
11.5. La vigencia de los artículos VIII, IX y X sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

11.6. La SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el artículo IX, y la Fundación se comprometen y obligan a cumplir con la normativa que le es aplicable relativa a protección de datos, debiendo adoptar cuantas medidas de seguridad le sean posibles a efectos de evitar la alteración, acceso o uso indebido de los datos a los que cada Parte tuviera acceso. Cuando corresponda, la Fundación se compromete a recabar de los usuarios de su página web Libro Total la autorización necesaria de recapitulación de datos. Los datos de carácter personal entregados por las Partes y los obtenidos por éstas durante la vigencia del presente Acuerdo serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del mismo, y única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del Acuerdo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a efectos de mera conservación.

11.7. Las Partes se autorizan mutua y recíprocamente el uso de sus logos únicamente bajo las condiciones, a los efectos y a los fines del presente Acuerdo. La presente autorización se extinguirá automáticamente a la terminación del Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4. En ningún caso la referida autorización supone la concesión entre las Partes de derechos ni expectativas de derecho alguno sobre los logos de cada Parte. La inclusión del logo de la OEA o de la SG/OEA en cualquier medio publicitario por la Fundación deberá contar con la autorización previa y expresa de la SG/OEA. A tal efecto, deberán entregarse, con antelación suficiente, los borradores previos a fin de que la SG/OEA apruebe su contenido.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA FUNDACIÓN:



Alejandro Navas Corona
Presidente

Lugar: Bucaramanga, Sder, Colombia

Fecha: 29/06/2022

**POR LA SECRETARÍA GENERAL,
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



Luis Almagro
Secretario General

Lugar: Washington, D.C., Estados Unidos

Fecha: 11 de julio, 2022

